

RECOMENDACIÓN

1993/101

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	6, 7, 11
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	4, 5, 6, 10, 1,
Número de expediente único de persona privada de la libertad	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	8, 10, 11
Nombre de Autoridades Responsables	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 5, 7



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 101/93, DEL 8 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y BENEFICIOS DE LEY DE LOS INTERNOS DEL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ESE ESTADO. SE RECOMENDÓ INSTRUIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ESTUDIAR Y DEFINIR, A LA BREVEDAD POSIBLE, LA SITUACIÓN DE LOS INTERNOS QUE RECIBIERON TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, SIN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO. POR ÚLTIMO, DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA INICIAR AVERIGUACIÓN PREVIA RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE OTROS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LO COBROS INDEBIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE LEY.

Recomendación 101/1993

Caso del tratamiento de readaptación, tratamiento preliberacional y beneficios de ley, de los internos del Centro Estatal de Readaptación Social de Morelos

**C. LIC. ANTONIO RIVAPALACIO LÓPEZ,
GOBERNADOR DELE STADO DE MORELOS,
CUERNAVACA, MORELOS**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/MOR/P01445, , y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 16 de marzo de 1993, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió una queja relacionada con la existencia de cobros indebidos para el otorgamiento de beneficios de Ley a los internos del Centro Estatal de Readaptación Social de Morelos,

realizados presuntamente por el Director General de Prevención y Readaptación Social del estado de Morelos, licenciado [REDACTED] y otros funcionarios de la misma dependencia.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó los días 1, 5, 6, 15 y 16 de abril y 26 de mayo de 1993, el centro de readaptación mencionado, y los días 16, 19 y 20 de abril la Dirección General de Readaptación Social del estado de Morelos.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Entrevistas con el Director y el Jefe del Departamento Jurídico del Centro Estatal de Readaptación Social.

El Director del centro, licenciado Jorge Olmedo Corona, y el Jefe del Departamento Jurídico de la misma institución, licenciado Gilberto Domínguez Villalobos, informaron que el establecimiento tiene capacidad para albergar a 1300 internos. El día de la visita había 1099 1048 hombres y 51 mujeres.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	Fuero Común		Fuero Federal	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Procesados	352	12	104	4
Sentenciados	436	12	156	23
Subtotales	788	24	260	27
Total 1099				

El número de internos sentenciados del fuero común constituye el 40.76% de la población interna.

Al solicitar información a dichos funcionarios sobre el número de internos del fuero común cuya sentencia hubiera causado ejecutoria y no tuvieran proceso pendiente, manifestaron desconocer el dato, en virtud de que para obtenerlo habría que "revisar expediente por expediente" (sic). Señalaron que, cuando el interno considera que se encuentra en tiempo de obtener beneficios de ley, solicita a la Dirección del Centro o directamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado la revisión de su caso; es entonces cuando las áreas que conforman el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento integran los estudios o reportes y los remiten a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado, a fin de que éste tome la decisión que proceda.

El Director manifestó que desde que un interno ingresa al centro se le conmina a incorporarse a las actividades educativas, laborales y deportivas, a efecto de hacerlo sujeto del tratamiento de readaptación social y, en su caso, otorgarle beneficios de ley.

Agregó que actualmente no existe Patronato de Liberados, pero que organizaciones civiles como la Fundación Compartir, el Club Rotario y el Grupo Altia se encargan de promover programas de empleo y fianzas para los internos que van a ser objeto de algún beneficio de ley.

2. Reunión con los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario

Los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario expresaron que este órgano está integrado por el Jefe del Departamento Jurídico, el Subdirector Administrativo, por los representantes de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, vigilancia, dos representantes de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado y el Director del centro, quien lo preside; sin embargo, este último refirió que quien lo preside es el Director de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Manifestaron que inicialmente, por orden de la citada Dirección, este órgano realizaba sesiones, desde hace un año, cada quince días, y que sus actividades se encontraban suspendidas desde el 16 de marzo de 1993 por orden del C. Gobernador del estado, en virtud de que algunos internos presentaron quejas [REDACTED].

El mismo personal técnico señaló que el Consejo integra los reportes de cada una de las áreas jurídica, laboral, educativa, de trabajo social, y las valoraciones de personalidad que realiza el área de psicología de los internos que solicitan beneficios. Las propuestas se hacen en acta provisional a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sin que ésta remita posteriormente copia de la misma.

Señalaron que los reportes y demás documentos relacionados con el recluso no se integran en un expediente individual, pero que cada área lleva su registro correspondiente; y que el expediente individualizado de los internos que han recibido beneficios se encuentra en las oficinas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Agregaron que no se practica un tratamiento individual para cada interno en virtud de que la cantidad de reclusos es muy grande en relación al personal, pero que el 95% de la población a excepción de los enfermos mentales e internos de la tercera edad participa desde su ingreso en las actividades educativas y laborales.

Cada uno de los representantes de los departamentos refirió que:

a) Área educativa

El jefe del área educativa informó que se cuenta con cuatro maestros, adscritos a la Secretaría de Educación Pública, que con el apoyo de 18 asesores internos imparten cursos de alfabetización a 120 estudiantes, de primaria a 375, de secundaria a 137 y de

preparatoria a 22. Lo anterior indica que 445 internos no participan en las actividades educativas, lo que representa al 38.86% de la población.

Además hay una profesora del Centro de Desarrollo Infantil que se encarga de organizar actividades recreativas con los hijos de las internas.

Señaló que cada encargado de curso se ocupa de llevar el control de asistencia de su grupo y que hay flexibilidad motivada por las visitas o las actividades laborales.

Se revisaron dos listas de asistencia del periodo marzo-abril del presente año, de dos grupos de secundaria, en las que se registra una inscripción de 131 internos, reportando cinco bajas tres porque el interno obtuvo libertad y las dos restantes porque se reubicó a los internos en cursos de nivel primaria; al analizar la asistencia en las listas se encontró que el 41.4% de internos no asistió regularmente a los cursos.

Este departamento no tiene expedientes individualizados del registro y seguimiento de las actividades educativas desarrolladas por la población interna.

b) Área laboral

El subdirector administrativo señaló que en el establecimiento el 95% de la población realiza actividades laborales en alguno de los 16 "talleres industriales" (sic) sastrería, electrónica, aserradero, hojalatería y pintura, orfebrería, pirograbado, pintura, herrería, carpintería, fabricación de balones, serigrafía, repostería y conservas, peluche, cultura de belleza, peletería y ensamblaje de encendedores; en la elaboración de artesanías; en las labores de la panadería, tortillería, cocina, e incluso en las de limpieza a las instalaciones del centro, o también en el trabajo a destajo en el ensamble de encendedores de la empresa Tokai. El mismo funcionario expuso que las actividades se desarrollan en horarios abiertos, todos los días, entre 8:00 y 21:00 horas. Añadió que el personal de seguridad y custodia supervise en sus recorridos que los internos se ocupen en alguna actividad laboral.

Indicó que el departamento sólo lleva registro y control de las actividades de panadería, cocina y tortillería y que el resto de las actividades se administra por los encargados de cada taller o el propio recluso individualmente.

Expuso que para dar el informe a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a efecto de determinar los beneficios de ley, se entrevista al interno, quien reporta el número de días trabajados y la actividad o actividades desarrolladas desde su ingreso.

La Subdirección administrativa no tiene expedientes individualizados del registro y seguimiento de las actividades y días laborados por la población interna.

c) Departamento jurídico

El jefe del departamento manifestó que se encarga de registrar los ingresos y las salidas de reclusos; de solicitar o recibir informes de las autoridades judiciales a efecto de conocer la situación jurídica de la población e integrar dicha documentación al expediente

de cada interno y, además, de elaborar el reporte sobre la situación jurídica del interno y sus datos sobre antecedentes penales, para la determinación de beneficios de ley.

Este Departamento tiene archivo con expedientes jurídicos individualizados.

d) Área de psicología

El encargado del área refirió que participan, además de él, tres psicólogos y 16 pasantes. Indicó que las funciones del departamento son realizar una ficha psicológica al ingreso del interno, mediante la elaboración de una entrevista estructurada y la aplicación de pruebas de personalidad; proporcionar terapia de apoyo o psicoterapia a los reclusos que lo requieren; elaborar un reporte de personalidad del interno para el otorgamiento de beneficios, reporte que incluye el delito, la aceptación o negación de su comisión por parte del reo, condición sexual heterosexual u homosexual, su participación en actividades recreativas, e información con base en una entrevista con el recluso, sobre si tiene adicción a psicotrópicos.

Este departamento cuenta con un archivo con expedientes individualizados.

e) Área de trabajo social

La jefa del área manifestó que laboran seis trabajadoras sociales y que las funciones del departamento son realizar la entrevista social, solicitar audiencias con los abogados defensores, "realizar estudios de personalidad" (sic), efectuar visitas domiciliarias, resguardar las pertenencias de los reclusos, realizar trámites de registro civil, dar orientación sobre beneficios de libertad y tramitar audiencias con la Dirección del centro y con personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La misma funcionaria expresó que el reporte que elaboran del interno para la solicitud de beneficios incluye: valoración del apoyo familiar al interno, relación domiciliaria con el agraviado, escolaridad al inicio y en el momento inmediato anterior del externamiento, relaciones familiares, situación económica, comportamiento y participación en actividades recreativas.

El archivo del área no tiene expedientes individuales.

3. Entrevistas con internos

Se llevaron a cabo, en distintos dormitorios, entrevistas a internos, quienes manifestaron lo siguiente:

a) Entrevista [REDACTED]

El interno manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

b) Entrevista [redacted]

[redacted]

c) Entrevista [redacted]

El recluso [redacted]

d) Entrevista [redacted]

El reo [redacted]

e) Entrevista [redacted]

El interno [redacted]

[REDACTED]

f) Entrevista [REDACTED]

El prisionero [REDACTED]

[REDACTED]

4. Entrevista al licenciado [REDACTED], Director General de Prevención y Readaptación Social del estado de Morelos

El Director refirió, con motivo de las quejas sobre cobros indebidos y las deficiencias del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Estatal de Readaptación Social del estado, y por orden del C. Gobernador, se conformó una Comisión la cual se integra por el licenciado Carlos Celis Salazar, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el licenciado Rafael Humberto Garduño, del Tribunal Superior de Justicia del estado; el licenciado Tomás Flores Allende, de la Procuraduría General de Justicia del estado; la licenciada Sara Olivia Palma, de la Procuraduría de la Defensoría Pública, y el contador público Gerardo Osoy Writh, de la Contraloría General del estado, para estudiar los casos de los internos susceptibles de recibir algún beneficio de ley.

Manifestó que, si la fecha de comisión del ilícito fue anterior a febrero de 1990, se aplica el criterio de haber cumplido con las 3/5 partes del tiempo de la condena para conceder la libertad preparatoria, pero que si el delito se realizó en fecha posterior al primero de febrero de 1990 se cumple con las 2/3 partes de la condena.

Comentó el mismo funcionario que, respecto de la remisión parcial de la pena se aplica la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Morelos, exceptuando a los internos que actualmente laboran en la construcción de un nuevo centro penitenciario, llamado "Lagartos", a quienes por convenio verbal se les computan los días trabajados "al uno por uno" (sic).

Afirmó que "a su criterio puede ser otorgado en cualquier momento" (sic) el tratamiento preliberacional, de acuerdo con las disposiciones jurídicas del estado.

Ejemplificó el procedimiento que se sigue en el otorgamiento de beneficios sobre la hipótesis de un interno cuya sentencia es de diez años de prisión. Sobre ese supuesto, indicó que, tomando en consideración la independencia en la aplicación de los beneficios de libertad, un interno podría ser objeto de que se le concediera la remisión parcial de la sanción a los cuatro años de estar recluso, motivo por el cual y previo reporte de los días laborados obtendría remisión de dos años de sentencia; al tiempo que se podría hacer acreedor de libertad preparatoria calculada sobre el tiempo que dedujo el beneficio anterior (ocho años), lo que equivaldría a la posibilidad de que sobre el presupuesto de 3/5 partes con 4.8 años de prisión el interno podría obtener su libertad; terminó el

ejemplo señalando que en el caso de un interno que haya demostrado un comportamiento ejemplar en el centro penitenciario, la Dirección General de Prevención Social del estado podría incluso otorgar la libertad tres o seis meses antes del tiempo de sentencia para que recibiese beneficio de libertad preparatoria con remisión parcial de la pena, mediante la figura del tratamiento preliberacional razón por la cual un recluso sentenciado a diez años podría ser excarcelado a los cuatro.

Agregó que el interno que ha recibido libertad preparatoria con remisión parcial de la pena, debe presentarse semanalmente a firmar en las oficinas de la dependencia a su cargo; mientras que los que están sujetos a tratamiento preliberacional deben hacerlo mensualmente.

5. Revisión de expedientes

Se revisaron 50 expedientes de internos que durante el periodo de enero a marzo de 1993 recibieron tratamiento preliberacional o libertad preparatoria y remisión parcial de la pena. El primer grupo consta de 23 expedientes y el segundo de 27 el cual fue analizado distinguiendo a los que recibieron el beneficio a las 3/5 partes con base en el Artículo 85 del Código Penal para el estado de Morelos vigente hasta febrero de 1990 de los que lo reabieron en razón de la reforma legislativa con 2/3 del tiempo compurgado.

El grupo de expedientes de tratamiento preliberacional se conformó con los siguientes:

[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED].

El grupo de expedientes de beneficios de libertad preparatoria con remisión parcial de la sanción sujetos al criterio de 3/5 partes es el siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED].

El grupo de expedientes de beneficios de libertad preparatoria con remisión parcial de la sanción, sujetos al criterio de 2/3 partes, es éste:

[REDACTED] y [REDACTED].

Se anexan una serie de gráficas que ilustran, primero, las irregularidades en los tiempos de reclusión, que no corresponden a las establecidas por las leyes de la materia que regular el derecho a tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena; y segundo, la falta de cumplimiento, en algunos casos de los requisitos de ley para ser acreedor a esos beneficios.

Gráfica Evidencia 5

Esta gráfica describe la distribución de la muestra de 50 expedientes revisados, respecto del tipo de beneficios de ley que fueron otorgados, a saber: tratamiento preliberacional 23 internos; libertad preparatoria con remisión parcial de la sanción, bajo criterio de 2/3 parte de tiempo compurgado, doce internos y libertad preparatoria, con remisión parcial de la sanción a las 3/5 de tiempo compurgado, quince internos.

Gráfica Evidencia 5 a

La gráfica señala que de la muestra de 23 internos que recibieron tratamiento preliberacional, a cinco se les concedió en el rango del 20 al 25% de tiempo compurgado, a nueve en el rango del 25.1 al 30%, a cinco del 30.1 al 35%, a los cuatro restantes en los rangos del 40.1 al 45%, 65.1 al 70%, 70.1 al 75% y del 80.1 al 85%, respectivamente. La media aritmética del tiempo de reclusión, al momento de recibir el beneficio, fue del 38.70%. Resultando significativo que 19 de los casos obtuvieron beneficio preliberacional en un rango que va del 20 al 35% de la pena.

Gráfica Evidencia 5 b

La gráfica describe que para el grupo que recibió tratamiento preliberacional 23 internos, se detectó durante la revisión de expedientes de las áreas técnicas que en cuatro de los casos no existían estudios de las mencionadas áreas para la determinación del beneficio; y que de estos 23 casos en diez el área educativa presentó valoración negativa; a nueve, el área de psicología los valoró negativamente; cinco, fueron reportados negativamente por el área de criminología; trabajo social emitió opinión negativa en cinco casos; cabe destacar que de los reportes de los casos de esta muestra, en cinco se indicó reincidencia.

Gráfica Evidencia 5 c

La gráfica describe que el grupo de internos que recibieron libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, bajo criterio de 3/5 partes del tiempo compurgado, fue de quince internos de los cuales, en doce casos, se observa que los porcentajes de tiempo de reclusión se encontraban entre el 25.1 y el 50%.

Gráfica Evidencia 5 d

La gráfica presenta las evaluaciones desfavorables que se observaron durante la revisión de expedientes, mismas que fueron emitidas por algunas áreas que integran el Consejo Técnico, respecto del grupo de quince internos que fue objeto de beneficio de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, bajo el criterio de 3/5 partes, a saber: el área educativa cuatro valoraciones negativas, psicología tres, trabajo social uno y en tanto se reportaban tres casos de reincidentes.

Gráfica Evidencia 5 e

La gráfica describe el porcentaje de tiempo en reclusión del grupo de doce internos, sujeto al criterio de 2/3 partes que recibió beneficio de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, resultando que la media aritmética del tiempo de reclusión para este grupo fue de 50.02%; sólo en uno de los casos se observa que el interno había compurgado la pena en un lapso mayor a las 2/3 partes, y el resto había compurgado su pena, en un rango del 30.1 al 60%.

Gráfica Evidencia 5 f

Esta última gráfica señala que para el grupo sujeto a las 2/3 partes que recibió libertad preparatoria y remisión parcial de la sanción integrado por doce internos, se observó en la revisión de expedientes que en cuatro de los casos el área de criminología emitió opinión adversa, psicología en seis, educativa cinco, trabajo social tres y se reportaron dos reincidentes.

6. Casos especiales

De la revisión de expedientes en los que se otorgaron beneficios de libertad se concluye que para su concesión no se ha tenido la debida consideración de los reportes y diagnósticos elaborados por las distintas áreas técnicas.

Caso ■ Expediente ■. El interno recibió beneficio de libertad preparatoria con remisión parcial de la sanción el día 1 de marzo de 1993. La Dirección del Centro de Readaptación Social lo reportó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como reincidente el 1 de marzo de 1993 en oficio núm. ■ por el delito ■. Reingresó al centro penitenciario el día 2 de abril de 1993. El área de psicología señaló en su valoración que "el interno tiene tendencia al desacato de normas...", que "el interno manifiesta tendencia a la ingesta de alcohol, lo que empeora su comportamiento social". Es de hacer notar que en la averiguación previa núm. ■ el interno manifestó ■

■ ..".

Caso ■. Expediente ■, por ■. Se le otorgó a la interna tratamiento preliberacional. En oficio 318/93, del 10 de marzo de 1993, se señala que "con fundamento en opinión positiva del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Estatal de Readaptación Social, valoración jurídico-criminológica y aprobación de la Comisión Dictaminadora de la DGPRS del estado de Morelos... procede conceder el beneficio de tratamiento preliberacional". En la revisión de los expedientes en el centro penitenciario y en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado de Morelos no se encontró ningún soporte documental de la práctica de alguna de las valoraciones en las distintas áreas técnicas. El encargado del área de psicología señaló desconocer que se habían concedido beneficios a la interna.

Caso ■ Expediente ■. El área de trabajo social reporta que "anteriormente ■ .. no se considera conveniente que se le otorgue la libertad". En cuanto a las probabilidades de reincidencia se consigna : "Por su manifestación se piensa que sí maneja probabilidades de reincidencia por lo que se sugiere se realice una visita domiciliaria con el fin de conocer su situación familiar y cuánto apoyo recibe el interno."

Caso ■ Expediente ■. El área de psicología reporta que el interno ■, refiere probabilidad de ■

reincidencia. El estudio de psicología de la Dirección General refiere como impresión clínica: "con elementos indicadores de desórdenes por lo que es necesaria su atención especializada. Opinión reservada".

Caso ■ Expediente ■. El área de psicología reportó que el interno es adicto ■; además de que tiene una ■.

Caso ■. Expediente ■. En el estudio psicológico se reporta que el recluso ha sido merecedor de medidas de corrección disciplinarias, tales como aislamiento dentro del centro penitenciario y presenta elementos de personalidad alterada, indicadores de psicopatología. El interno "acept ■

Caso ■. Expediente ■, ■, a quien se hace referencia en la entrevista número 4, evidencia 3, inciso d. Se le reportó como primodelincuente, pero en la revisión de su expediente jurídico se encontró una causa anterior. Las áreas de criminología, trabajo social y psicología emitieron valoraciones desfavorables, destacando la que presenta un reporte del departamento de psicología que señala: "rasgos de carácter impulsivos, lo que puede obstaculizar su socialización". El mismo departamento sugiere tratamiento "orientado hacia apoyo especializado que incluya terapia reeducativa y psicológica".

Caso ■ Expediente ■, ■ a quien se hace referencia en la entrevista número 4, evidencia 3, inciso d. El área de psicología del centro reportó posibilidad de reincidencia. Sentenciado a catorce años, recibió beneficios a los cuatro años, dos meses, y cinco días, es decir, con sólo poco más de la tercera parte de la condena compurgada.

III. OBSERVACIONES

El objetivo que la Constitución Mexicana asigna al sistema de justicia penal es el de la readaptación social de los delincuentes con base en el trabajo, la educación y la capacitación laboral. A fin de estimular a los internos al logro de esa meta la legislación penitenciaria otorga beneficios de libertad, los cuales han de cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentran: que se haya compurgado un porcentaje importante de la condena, que se haya participado en actividades educativas y laborales de manera constante, y que la conducta observada en prisión demuestre que el interno efectivamente está preparado para reintegrarse a la sociedad sin volver a agredirla. Tales beneficios, por supuesto, deben otorgarse de manera absolutamente gratuita y sin más distinciones que las que marca la ley.

En el caso que nos ocupa, se advierte que no hay manera de llevar un registro de la participación de los reclusos en las actividades laborales y educativas, toda vez que en

las áreas respectivas no se tienen expedientes individualizados (evidencia 2, incisos a y b).

Además, diversos internos manifestaron [REDACTED] de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado. Los seis internos de cuyas entrevistas se da cuenta en la evidencia número 3 aludieron a esa situación, mencionando directamente al Director General cuatro de ellos.

La revisión de expedientes de internos a los que se otorgaron beneficios de libertad revela que para su concesión se ignoran o se soslayan los reportes y los diagnósticos elaborados por las distintas áreas técnicas. En los ocho casos que se citan en la evidencia número 6, se observe, sin excepción, la inexistencia de argumentos y razones técnicas para el otorgamiento de la libertad. Así, en un caso se otorga el beneficio a un interno reincidente valorado por el área de psicología con tendencia al desacato de normas y a la ingesta de alcohol, lo que empeora su comportamiento social; en otro, se le concede a una interna respecto de la cual no se encontró soporte documental alguno de la práctica de estudios técnicos; en uno más, el beneficiado es un interno que, según reporte del área de trabajo social, "anteriormente fumaba hasta diez carrujos de marihuana y actualmente fuma uno diario... el interno acepta ser adicto a la marihuana desde la edad de nueve años, así como también afecto a ingerir pastillas psicotrópicas... no se considera conveniente que se le otorgue la libertad"; en un cuarto caso, el estudio de psicología señala probabilidad de reincidencia y elementos indicadores de desórdenes que hacen necesaria la atención especializada; el quinto expediente contiene el reporte del área de psicología en el que se apunta que el interno es adicto al alcohol y la marihuana que tiene una actitud agresiva e intolerante a la reglas y que manifiesta alta probabilidad de reincidencia en el sexto caso se elude a un expediente en el que el estudio psicológico indica que el recluso ha sido merecedor de medidas de corrección disciplinarias como aislamiento, y que presenta elementos de personalidad alterada indicadores de psicopatología, en tanto el área de trabajo social expone que el interno se encuentra perturbado de sus facultades mentales, mientras que el propio recluso, acepta ser afecto a los inhalantes, "lo que se deja ver en sus condiciones psicológicas y estado mental"; el séptimo expediente reporta a un interno como primodelincuente a pesar de que en la revisión efectuada por los visitantes adjuntos se encontró que tiene una cause penal anterior, y, además, el recluso cuenta con diagnóstico psicológica desfavorable y fue mencionado en una de las entrevistas como uno de los que obtuvieron su libertad pagando entre tres mil y diez mil nuevos pesos; finalmente, el octavo caso es el de un interno al que el área de psicología le pronosticó posibilidad de reincidencia, que sólo compurgó un poco más de la tercera parte de la condena y que en la misma entrevista fue señalado también como uno de los que lograron ser liberados pagando entre tres mil y diez mil nuevos pesos.

La incongruencia advertible entre la concesión de beneficios de libertad y el merecimiento de ellos conforme a los reportes de las diversas áreas técnicas, sin duda alguna denota que las autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado están actuando al margen de la ley, situación preocupante porque por una parte se pone en riesgo a la colectividad al liberarse anticipadamente a internos que no están readaptados, y por la otra se impide un

tratamiento progresivo que permita a los reclusos su reinserción en la sociedad con posibilidades de no volver a delinquir.

Aún más: a la falta de cumplimiento de los requisitos regales para el otorgamiento de los beneficios de libertad, se suman notorias irregularidades en los lapsos de reclusión, que no corresponden a los establecidos por las normas jurídicas aplicables. Así, por ejemplo, se advierte que en ocasiones se otorga el tratamiento preliberacional con el 25% de la sentencia compurgada, mientras que en otras se concede con el 85%; que la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena se den con periodos de reclusión que oscilan entre el 30 y el 85%. Es fácil advenir que estas anomalías son violatorias del principio de igualdad de todos ante la ley y se traducen en graves injusticias en perjuicio de algunos internos e impunidad parcial en beneficio de otros (evidencia 5, incisos a c y e).

Al analizar las evidencias relativas al tratamiento penitenciario, particularmente en lo que concierne a las preliberaciones y al otorgamiento de beneficios de ley a internos del Centro de Readaptación Social del estado de Morelos, esta Comisión Nacional considera que se están violando las siguientes disposiciones legales nacionales e internacionales:

De los Artículos 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 6º, fracciones V y VI; 19, fracción II; 37; 38; 39; 40; 46; 49; 50, 51; 52; 53; 56; 57; 58; 59; 60, 61; 62; 63; 65; 66; 67; 68; 70, 71; 74; 75; 77 y 78 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de Libertad; 80 y 82 del Código Penal para el estado de Morelos; de los numerales 1; 2; 6, inciso 1; 58; 59; 60 incisos 1 y 2; 61; 62; 63, inciso 1; 65; 64 inciso 1, 2 y 3; 67, incisos a y b; 69; 70, 71, incisos 1, 2, 3, 4 y 6; 72, inciso 1; 73, incisos 1 y 2; 75, incisos 1 y 2 y 76, incisos 1 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no cumplirse con lo ordenado sobre el tratamiento individualizado de la pena; porque las actuaciones del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social del estado de Morelos y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del mismo estado no se ajustan a lo dispuesto por la normatividad respecto del control y el seguimiento individualizado de la pena (evidencias 1, 2 y 4).

De los Artículos 6º fracción VII, inciso e; 51; 52; 56; 57; 61; 62; 63; 64 y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Morelos; 194, fracciones XV y XVII; 196, fracción I; 205, fracciones V y VI y 206, fracciones VI y VII; 221, fracción I y IV del Código Penal para el estado de Morelos; de los numerales 60, inciso 2, 62 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al haberse otorgado tratamiento preliberacional a internos sin haberse llevado a cabo el tratamiento por fases y sin que se satisficieran los requisitos establecidos por las leyes de la materia (evidencias 4, 5, incisos a y b, y 6).

De los Artículos 6º, fracción VII, incisos a, c y d; 98; 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad; 20, 21, 82, 85, 86, 87, fracciones I, II y III, incisos b y c; 88; 196, fracción 1; 205, fracción V y VI; 206, fracciones I, VI y VII; 221, fracciones I y IV del Código Penal para el estado de Morelos; 565 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Morelos, por otorgarse la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena en casos

en los que no había lugar legalmente, de acuerdo con las valoraciones de las áreas técnicas y de tiempo compurgado (evidencias 5, incisos c, d, e y f, y 6).

De los Artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 197, fracción I; 205, fracciones V, VIII; 206, fracción I, II, IV y VII del Código Penal para el estado de Morelos porque funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado de Morelos han realizado cobros indebidos para el otorgamiento del tratamiento preliberacional y los beneficios de ley (evidencias 3,5 y 6).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se instruya a las autoridades competentes para que estudien y definan, a la brevedad posible, la situación de los internos que recibieron tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena sin reunir los requisitos establecidos por la leyes de la materia y, en su caso, se tomen las medidas legales correspondientes.

SEGUNDA Que se destituya de sus funciones al [REDACTED] y al [REDACTED] y se investiguen sus actuaciones respecto del otorgamiento de beneficios de ley, y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

TERCERA. Que se dé vista al Ministerio Público, a fin de que se inicie averiguación previa para determinar la participación y la presunta responsabilidad de otros funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y del Centro de Readaptación Social del estado en relación con los cobros indebidos para el otorgamiento de beneficios de ley.

CUARTA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional